



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 1722/2014/TO1/5

///nos Aires, 8 de febrero de 2023.

VISTOS los recursos de casación interpuestos por el letrado Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación de la Defensoría Pública Oficial Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Alan SWANSTON, contra la decisión de fecha 16 de diciembre de 2022 en los incidentes **Nro. CCPE 1722/2014/TO1/5** y **CPE 1722/2014/TO1/6**, correspondiente a la causa **CPE 1722/2014/TO1** caratulada: “**AYALA, Miriam y GARGANO, Jorge Gustavo s/inf. Ley 24.769**” en trámite ante este Tribunal Oral;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, con fecha 16 de diciembre de 2022, este Tribunal resolvió: “***I.NO HACER LUGAR*** a la solicitud de suspensión de juicio a prueba formulada por la defensa de Miriam AYALA y Jorge Gustavo GARGANO (art. 76 bis, 4to. párrafo del CP). ***II.SIN COSTAS*** (arts. 530 y concordantes del CPPN). ***III.TENER PRESENTE*** las reservas formuladas por la defensa de los imputados. *Regístrese, agréguese copia digital de la presente en el incidente CPE 1722/2014/TO1/6 y notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas.*”.

II.- Que, el 3 del corriente, el letrado Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación de la Defensoría Pública Oficial Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Alan SWANSTON, interpuso recurso de casación contra la referida resolución.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 1722/2014/TO1/5

III.- Que, en lo relativo a sus requisitos formales, tal recurso resulta deducido en legal tiempo y presentado con la firma digital del letrado interviniente (acordada 4/2020 y 13/2020 de la CSJN) y en él resultan fundamentados los motivos de los agravios, expresando cuáles son las aplicaciones que se pretenden. Asimismo, la resolución que se impugna está comprendida dentro de aquellas que habilitan la instancia casatoria, siendo equiparable a una sentencia definitiva, toda vez que el agravio causado no puede ser reparado ulteriormente (art. 457 del CPPN).

IV.- Que, por lo demás, el recurso aludido se encuentra debidamente fundamentado con crítica suficiente respecto a la resolución por parte del Tribunal de no hacer lugar a la solicitud de suspensión de juicio a prueba formulada por las defensas de Miriam AYALA y Jorge Gustavo GARGANO, y con argumentos también suficientes en orden al criterio que se considera pertinente. En consecuencia, cabe conceder el recurso de casación interpuesto en tal sentido (art. 456, inc. 1º y 2º del CPPN).

Por todo ello,

SE RESUELVE:

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto en fecha 3 del corriente, por el letrado Defensor Público Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación de la Defensoría Pública Oficial Nro. 2 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dr. Alan SWANSTON, contra la decisión del 16 de diciembre de 2022.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 1722/2014/TO1/5

II. EMPLAZAR al interesado a fin de que comparezca a mantenerlo ante la Cámara Federal de Casación Penal dentro de los tres (3) días de entrada de las actuaciones en tal sede.

III. TENER PRESENTE la reserva del caso federal formulada.

Regístrese, notifíquese, déjese nota en el incidente Nro. CPE 1722/2014/TO1/6 y elévense de manera digital las presentes actuaciones en la forma de estilo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 1722/2014/TO1/5

Fecha de firma: 08/02/2023

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#36103115#356568227#20230208131309425